



Paraguay 1933 - Rosario - Argentina
 TE. 0341.485.3869 / 011.6009.2461
 www.fdbrental.com.ar | info@fdbrental.com.ar



REMITO

Señor (es): DNI | CUIT:

Domicilio: Localidad:

E-Mail: Teléfono:

CAMARAS	LUCES
Canon EOS 6D (lente Canon 24-105mm, ocular Kamerar, cargador Canon, baterias Canon)	Fresnel Dixel 1000w
Gopro 4 Hero (Black)	Pampa Light X4
Gopro 4 Hero (Silver)	Pampa Light X2
DJI OSMO (4 baterias, Z-axis, Grip Sopapa, 2 tarjetas, cargador multiple, ND)	Luz Led para Cámara
LENTE	MONITORES HD
18mm - Carl Zeiss	Ikan VX7 lcd 7" SDI+HDMI (bateria 12v, cable conector, fuente de alimentacion 220v, brazo articulado)
35mm - Carl Zeiss	Manhattan lcd 9" HDMI (bateria 12v, cable conector, fuente de alimentacion 220v, brazo articulado)
50mm - Carl Zeiss	
85mm - Carl Zeiss	
24-105mm - Canon	
70-200mm - Canon	
MATTEBOX + FOLLOW FOCUS	SONIDO
Sistema Manfrotto Sympla (montura completa c/ rods 15mm, mattebox swing away con 2 portafiltros 4x4 y 4x5.65, banderas, follow focus, tripa, palanca, 3 anillos adapt)	Grabadora 4 canales Roland Edirol R44 (incl. 2 tarjetas SD, fuente de alimentacion 220v)
Sistema Proaim (montura completa c/rods 15mm, mattebox mb600, 2 portafiltros 4x4, banderas, follow focus, tripa, palanca, 3 anillos adapt. p/lentes)	Microfono corbatero Sennheiser (conectores xlr y miniplug, capsula ME2)
	Microfono boom AKG568
	Softie Rycote
	Caña boom Gitzo
	Auriculares Sony
	Auriculares inalambricos Sennheiser
FILTROS	CONECTIVIDAD HDMI / SDI / 220V
Filtro 4x4 Polarizador Circular	Splitter HDMI 1x2
Filtro 4x4 ND Sólido 0.6 (2 stop)	Lineas HDMI x10m
Filtro 4x4 ND Deg. Negro 0.6 (2 stop)	Lineas HDMI x1.5m
Filtro 4x4 ND Deg. Tabaco 0.3 (1 stop)	Lineas Mini HDMI x1.5m
Filtro 4x4 ND Deg. Celeste 0.3 (1 stop)	Lineas SDI x10m
	Lineas SDI x20m
	Lineas prolongadores simples 220v x15m
	Lineas prolongadores multiples 220v x15m
GRIPS	VARIOS DE PRODUCCION
Mini Jib Pocket Kessler (platina rapida Manfrotto, tripode Manfrotto 055)	Handies UHF Kenwood TK3202 (16 canales, cargador, bateria, manos libres)
Slider Dolly Pocket Kessler (polea de traccion, cabezal Manfrotto)	Baterias Handies UHF
Estabilizador Glidecam HD 2000	Megafono
Shoulder Mount Manfrotto Sympla	Gacebos
Hand Grip Proaim	Conos de Seguridad
Skater Dolly Kamerar	
Rig Elastico Pulpo	
Tripode 100mm Manfrotto 545B + Cabezal Manfrotto 501HDV	
Pantalla Chroma Key reversible Verde y Azul (plegable, medida 1.5m x 2m)	
Pantalla 5en1 (1m diametro)	
Tres Medidas Grandes (50cmx30cmx20cm)	
Tres Medidas Chicos (50cmx25cmx10cm)	

Por alquiler de los equipos detallados y por la cantidad de jornadas, se acuerda un precio final de \$.....

Abonado de la siguiente manera:

Fecha entrega: Fecha devolución:

Observaciones:

He leído y acepto contrato de locación que figura al dorso con fecha:

DNI: Firma y Aclaración:

Contrato de Locación

En la ciudad de Rosario; entre BELISARIO GRONDA Y MARTIN LLARIN AMAYA SH, con domicilio en Jujuy 2325 de la ciudad de Rosario, en adelante el "LOCADOR"; por una parte y por la otra quien firma el presente remito que acompaña el contrato con sus datos personales expresados en el mismo remito, en adelante el "LOCATARIO", convienen en celebrar el presente contrato de locación de equipos de filmación, en un todo de acuerdo con las normas establecidas en el art. 1499 del Código Civil y que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primero: El LOCADOR entrega y El LOCATARIO declara recibir, en locación, los siguientes objetos que se detallan en el remito adjunto y hoja de inventario y parte integrante del presente. A tal efecto se suscribe. El LOCATARIO recibe las cosas locadas de plena conformidad y en perfecto estado de funcionamiento, por haberlos probado en el acto de su recepción, obligándose a su restitución en el plazo indicado en el presente y en las mismas condiciones de funcionamiento.

Segundo: El LOCATARIO destinará los objetos locados, para filmación y/o registro en video de eventos sociales, no pudiendo utilizarlos para otras cuestiones y/o en otro lugar al indicado, sin la expresa y previa autorización por escrito del LOCADOR.-

Tercero: El plazo de la Locación se fija por el término de fechas detalladas en el remito que acompaña al frente del presente contrato.

Cuarto: Los bienes locados, objetos del contrato, deberán ser devueltos en perfecto estado de funcionamiento, en el horario de 12hs del día convenido de vencimiento de cada jornada de trabajo, en el domicilio del LOCADOR. Si dicho día fuere feriado (hay que estipular si se trabaja o no y si no trabajan) deberán ser entregados en el lugar que el LOCADOR indique, con una antelación de 24 horas a la finalización del plazo de la locación.

Quinto: En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, el LOCATARIO pagará a el LOCADOR por cada día de demora, incluidos los feriados, el precio del alquiler pactado con más un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de dicha suma, en concepto de cláusula penal, y que se operará de pleno derecho y por el mero vencimiento del plazo pactado, sin necesidad de interpelación alguna. Si por razones de producción o climáticas, el LOCATARIO solicita la cancelación del arriendo con una antelación inferior a las setenta y dos horas de la fecha estipulada de locación, deberá igualmente abonar al LOCADOR el cincuenta por ciento (50%) calculado sobre la tarifa diaria. Si la cancelación se comunica luego de haber retirado los bienes locados, el LOCATARIO deberá igualmente abonar al LOCADOR el cien por ciento (100%) de la tarifa diaria.

Sexto: El LOCATARIO ha probado y reconoce el perfecto funcionamiento de los bienes locados, y en consecuencia, la locadora, no asume responsabilidad alguna sobre el resultado de los trabajos que se efectúen con dichos elementos.

Séptimo: El LOCATARIO se obliga y a su cargo, a custodiar y mantener en perfectas condiciones los elementos, objeto de la locación; en caso de rotura o deterioro de éstos durante la vigencia del contrato, y hasta su entrega definitiva. El LOCATARIO se obliga, a su exclusivo cargo, al reemplazo y/o reparación de las piezas y/o mecanismos y/o partes afectadas que impidan el uso normal de los equipos en cuestión, por otras piezas y/o mecanismos y/o partes nuevas de las legítimas de las marcas que correspondan a los equipos locados. Las reparaciones se efectuarán en los términos que la locadora indique.

Octavo: Para el supuesto caso, de que se produzca algún hecho que haga aplicable el artículo precedente, serán de aplicación las condiciones previstas en el artículo "quinto" del presente Contrato, respecto al pago de la locación, por cada día de demora, y sus recargos correspondientes, hasta el día en que los elementos estén perfectamente reparados, y entregados de conformidad a el LOCADOR. Esto sin perjuicios del pago de las reparaciones a cargo del LOCATARIO.

Noveno: El LOCATARIO se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los bienes dados en locación, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor, culpa, hechos de terceros, etc. Asimismo El LOCATARIO será responsable por cualquier daño y/o perjuicio que sufran por cualquier causa emanada de los equipos alquilados, los operadores de los mismos o terceros, y aún cuando el daño se origine en caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros, etc.

Décimo: El LOCATARIO para el supuesto caso de lo previsto en el artículo precedente, o que se produzca la pérdida, destrucción o roturas de los bienes durante el lapso de la duración del contrato que impidan en el futuro el uso normal de los equipos locados, se obliga a reponer cualquiera o todos esos elementos que hubieran sufrido el daño o pérdida, o a abonar al LOCADOR el valor de los mismos a elección de éste, al precio establecido por los comercios de plaza o sus importadores, con las pertinentes cargas impositivas y aduaneras y fletes que permita al Locador proceder al reemplazo de dichos elementos. Queda establecido para el supuesto caso en que por aplicación de leyes vigentes en el futuro se impida el reemplazo de estos elementos por estar vedada su importación, el LOCATARIO se obliga al pago de los bienes según el valor dado a los mismos al precio de nuevos, con un recargo del cien por ciento (100%) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que le ocasiona al LOCADOR la pérdida de dichos elementos. Para el caso que los equipos hayan sido discontinuados, la sustitución se realizará por el modelo siguiente. Una vez devuelto el equipo, el LOCADOR comunicará al LOCATARIO dentro de las 48 horas siguientes todos los deterioros o desperfectos que constate en su funcionamiento, y las partes acuerdan que el LOCADOR queda facultado para disponer la reparación o sustitución de aquellos ítems que se encuentren dañados.

Décimo primero: El LOCATARIO se obliga a no trasladar los bienes locados a una distancia mayor de 60 Km . de la Ciudad de Rosario , a no ser que el LOCADOR preste su conformidad para ese traslado. Para el supuesto caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Queda facultado el LOCADOR para retirar los elementos locados, por sí o por interpósita persona en el lugar que se encuentren y en el momento que se estime conveniente. En caso que el LOCATARIO, o los eventuales tenedores de los elementos opusieran resistencia a la entrega de los mismos, el LOCADOR podrá solicitar sin más trámite de restitución judicial de los mismos, siendo por cuenta del LOCATARIO los gastos y los costos que esta acción implique. Queda expresamente establecido que el LOCADOR no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que pudiera significar al LOCATARIO el retiro y/o secuestro judicial de los elementos, que podrá solicitarse en este último caso sin necesidad de presentar caución o garantía alguna.

Décimo segundo: El LOCADOR en todo momento tendrá derecho a inspeccionar y verificar el estado de los bienes locados cualquiera sea el lugar en que se encuentre y para el supuesto caso, en que se comprobare que el uso y destino, como así también la guarda y custodia de dichos bienes hace peligrosa su integridad y buen funcionamiento futuro, la locadora queda plenamente facultada para rescindir el contrato, quedando obligada la locataria a la restitución de los bienes dentro del plazo y lugar que el LOCADOR indique, sin perjuicio de lo establecido en el artículo "quinto" del presente contrato.

Décimo tercero: Queda absolutamente prohibido a el LOCATARIO subalquilar, y/o prestar y/o dar en comando o de cualquier manera desprenderse de la tenencia de los objetos dados en locación. Estos además deberán ser operados por personal técnico o idóneo a criterio de el LOCADOR, y en caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en artículo precedente.-

Décimo cuarto: Para el supuesto caso que se den las condiciones previstas en los artículos cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo (4°,7°, 9°, 10°, 11° y 12°), que de cualquier manera se obstaculizara el derecho de inspección, o que se den las condiciones previstas por las cuales se faculta al LOCADOR a rescindir el presente contrato, esta rescisión se opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, obligándose el LOCATARIO a la entrega inmediata de los objetos dados en locación y sin obligación por parte del LOCADOR de restitución de suma alguna para el supuesto caso en que los pagos se hubieran efectuado por adelantado, quedando a su vez obligado el LOCATARIO a cumplimentar el pago del arrendamiento de los bienes locados hasta el vencimiento del plazo previsto, teniendo la presente condición carácter de cláusula penal. Por otra parte la falta de entrega de los bienes dentro de los términos establecidos en el presente contrato, determinará la obligación del LOCATARIO al pago del alquiler pactado, más un recargo del 50% de dicha suma, en carácter de cláusula penal.

Décimo quinto: el material se entrega en arriendo sin cobertura de seguro alguna y es obligación del LOCATARIO contratar pólizas de seguro previniendo cualquiera de los riesgos que asume por el presente contrato (pérdida total o parcial del equipo, hurto, desperfectos o roturas, confiscación, etc.). La póliza deberá realizarse tanto para el traslado como para la utilización de los bienes locados, y deberán cederse los derechos de la misma al LOCADOR, a quien se entregará una copia con antelación a que los bienes locados sean retirados de las instalaciones del mismo. Para el caso que la cobertura no sea total, el LOCATARIO deberá en primer instancia poner en conocimiento de esta determinación al LOCADOR y con posterioridad responder frente a éste por la reparación o reposición de los bienes y/o gastos insuficientemente cubiertos. El LOCADOR proporcionará al LOCATARIO toda la información necesaria a los efectos de realizar estas gestiones.

Décimo sexto: El precio de locación se fija y se detalla en el remito que acompaña al frente de este mismo contrato. Allí mismo se detalla la forma de pago contra devolución de los bienes locados.

Décimo séptimo: Para el supuesto caso que el LOCATARIO no de cumplimiento al pago de las sumas pactadas por el precio de la locación, como así también las cláusulas penales y recargos establecidos, el LOCADOR queda facultado a cobrar las sumas adeudadas por medio de la vía ejecutiva y de acuerdo a las normas establecidas por los Art. 523 inc. 2 y 525 del Código de procedimientos Civil y Comercial de la Nación. En caso de ejecución se podrá trabar embargo sobre las películas y/o trabajos y/o negativos efectuados con los elementos locados, como así también en las taquillas de las salas de exhibición y/o cualquier otro bien que sea de la propiedad del LOCATARIO.

Décimo octavo: Para toda cuestión que pueda plantearse con motivo de este contrato, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario renunciando a cualquier otro fuero ó jurisdicción

Décimo noveno: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los sus domicilios especiales en los más arriba indicados donde serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen por medio fehaciente, y de conformidad se firma el presente contrato de locación en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Rosario.